

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4** (en adelante la Investigada), de la cual no se encontró habilitación en la página del Ministerio de Transporte.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor i) sin contar con la habilitación del Ministerio de Transporte y ii) sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación de servicio sin contar con la habilitación del Ministerio de Transporte

Para la prestación del servicio de transporte, es necesaria la expedición de la resolución de habilitación, como condición y documento necesario, para el desarrollo de la actividad transportadora, con el fin de que la empresa que presta el servicio pueda adquirir derechos y obligaciones en cuanto a los negocios jurídicos que pacte para la prestación del servicio de transporte terrestre. En cuanto a la prestación del servicio de transporte, la Ley 336 de 1996, establece:

ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar.

La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.(...)

Ahora bien, la habilitación para las empresas de Servicio Público de Transporte de pasajeros por carretera se encuentra en el artículo 2.2.1.4.3.1. del decreto 1079 de 2015 establece:

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

ARTÍCULO 2.2.1.4.3.1. Disposición general. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación concedida autoriza a la empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente de la nueva modalidad los requisitos de habilitación exigidos

De la revisión en la página del Ministerio de Transporte mediante la cual se puede realizar la consulta de la habilitación de las empresas, esta Dirección encontró lo siguiente:

The screenshot shows the web interface for consulting company habilitation. The URL is `web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_otras.asp`. The page header includes the Ministry of Transport logo and the text "Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en linea". The main heading is "Consulta Empresas de Transporte de Pasajeros, Especial o Mixto". There is a search form with a "NIT:" field containing "901258944" and a "Consultar" button. Below the NIT field, there is a note: "(No digite puntos, comas, guiones o espacios, pruebe con y sin dígito de chequeo)". There is also a "Selección Modalidad:" dropdown menu set to "PASAJEROS POR CARRETERA" and a "Generar Archivo" button. At the bottom, there is a link: "Regresar a Consulta de Empresas".

Ilustración 1 Página de consulta de la habilitación del Ministerio de Transporte

The screenshot shows the search results page. The URL is `web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/datos_empresa_otras.asp`. The page header is the same as in the previous screenshot. The main heading is "DATOS EMPRESA". Below the heading, there is a message: "No se han encontrado una empresa con el NIT Digitado. Por favor verifique su información y reintente". Below this message, there is a section titled "MODALIDAD EMPRESA" with a table. The table has four columns: "NUMERO RESOLUCIÓN", "FECHA RESOLUCIÓN", "MODALIDAD", and "ESTADO". The table content is "Ningún registro devuelto." Below the table, there is a legend: "C= Cancelada" and "H= Habilitada".

Ilustración 2 Búsqueda de la habilitación de la empresa TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4

De lo anterior, esta Dirección pudo establecer que la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, fue encontrada prestando el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, de acuerdo al aplicativo VIGIA, sin contar con la habilitación requerida.

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo el artículo 11 y el artículo 2.2.1.4.3.1., del Decreto 1079 de 2015 en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

9.2. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Radicado No. 20225341947042 del 26 de diciembre de 2022.

Mediante radicado No. 20225341947042 del 26 de diciembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Metropolitana de Tunja, Seccional de Tránsito y Transporte, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20685A del 04 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa XVX007, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, toda vez que se encontró que: "Presenta tarjeta de operación número 212422 vencida con fecha 30 de septiembre de 2020. Una vez se verifica plataforma RUNT. De igual forma no presenta radicado. Origen Bogotá de la 116 con destino Tunja con grupo musical cobrando 700 mil. Se hace entrega de inventario al conductor del vehículo", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.4.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

ARTÍCULO 2.2.1.4.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá por el término de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para el otorgamiento de la habilitación.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 20685A del 04 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa XVX 007, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo a lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa XVX 007 la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin obtener la debida habilitación para operar, vulnerando el artículo 11 de la ley 336 de 1996 y el decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.4.3.1. en concordancia con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.- Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 20685A del 04 de noviembre de 2022, impuesto por la Policía Metropolitana de Tunja, Seccional de Tránsito y Transporte al vehículo de placa XVX 007, vinculado a la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, sin con la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.3.1. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.4.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3996 DE 24/04/2024

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.04.24
14:59:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE MCM SAS con NIT. 901258944 - 4.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transportesmcm2019@gmail.com

Dirección: CR 10 A 4 30 - Altico

Neiva- Huila

Redactor: Nathalie Pabón- Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20225341947042

Asunto: Radiación de iuit de forma individual

Fecha Rad: 26-12-2022

Radicador: DORISQUINONES

11:40

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Policía Metropolitana de Tunja, Sección

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 20685A

1. FECHA Y HORA

2022-11-04 HORA: 12:38:05

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: BOGOTA TUNJA 102 - V
EREDA BOJIRQUE VENTAQUEMADA (BOY
ACA)

3. PLACA: XVX007

4. EXPEDIDA: EL CARMEN DE VIBORA
L (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:00000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A7.1.2. Operacion Nacional:
ESPECIAL

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO:212422

FECHA:2020-09-30 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CI
UDADANTA

NUMERO:1014183119

NACIONALIDAD:Colombiano

EDAD:36

NOMBRE:ROGER ANDREY JIMENEZ GUZ
MAN

DIRECCION:Calle 14 A 275

TELEFONO:3202843142

MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021212240

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:1014183119

VIGENCIA:2024-11-17

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:BRAYAN JAVIER FRESNEDA MORAL
ES

TIPO DE DOCUMENTO:C. C

NUMERO:1026594247

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIARAZON SOCIAL:Transporte MCM S.A.
S

TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO:901258944

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY:336

ANO:1996

ARTICULO:46

NUMERAL:0

LITERAL:E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE:Tarjeta de Operacion

NUMERO:212422

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Super Intendenci
a de Transporte14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

DIRECCION:Via Bogota Tunja km 96

MUNICIPIO:VENTAQUEMADA (BOYACA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL15.1. Modalidades de transporte
de operacion NacionalNOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitan, Dist
rital y/o Municipal

NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:000000

NUMERAL:0000000

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:0000000000

FECHA:2022-11-04 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:No aplica

FECHA:2022-11-04 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESENTA TARJETA DE OPERACION NU
MERO 212422 VENCIDA CON FECHA 30
DE SEPTIEMBRE 2020. UNA VEZ SE
VERIFICA PLATAFORMA RUNT. DE IGU
AL FORMA NO PRESENTA RADICADO. O
RIGEN BOGOTA DE LA 116 CON DESTI
NO TUNJA CON GRUPO MUSICAL COBRA
NDO 700MIL. SE HACE ENTREGA DE IN
VENTARIO AL CONDUCTOR DEL VEHICUL
0PRESENTA TARJETA DE OPERACION NU
MERO 212422 VENCIDA CON FECHA 30
DE SEPTIEMBRE 2020. UNA VEZ SE
VERIFICA PLATAFORMA RUNT. DE IGU
AL FORMA NO PRESENTA RADICADO. O
RIGEN BOGOTA DE LA 116 CON DESTI
NO TUNJA CON GRUPO MUSICAL COBRA
NDO 700MIL. SE HACE ENTREGA DE IN
VENTARIO AL CONDUCTOR DEL VEHICUL
0**17. OBSERVACIONES**PRESENTA TARJETA DE OPERACION NU
MERO 212422 VENCIDA CON FECHA 30
DE SEPTIEMBRE 2020. UNA VEZ SE
VERIFICA PLATAFORMA RUNT. DE IGU
AL FORMA NO PRESENTA RADICADO. O
RIGEN BOGOTA DE LA 116 CON DESTI
NO TUNJA CON GRUPO MUSICAL COBRA
NDO 700MIL. SE HACE ENTREGA DE IN
VENTARIO AL CONDUCTOR DEL VEHICUL
018. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : YOVANNY ADOLFO TAPASCO

COLORADO

PLACA : 088484 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1014183119

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 74085250

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	XVX007	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10021212240	CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	MERCEDES BENZ	LÍNEA:	SPRINTER 413 CDI
MODELO:	2008	COLOR:	BLANCO ARTICO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	6119817007267
NÚMERO DE CHASIS:	BAC9046638A980049	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	2150	TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL (DD/MM/AAAA):	30/04/2008
AUTORIDAD DE TRANSITO:	INSP MCPAL TTOYTE CARMEN DE VIBORAL	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REFOTENCIADO:	NO
REGISTRACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN MOTOR:	
REGISTRACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN CHASIS:	
REGISTRACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN SERIE:	
REGISTRACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGISTRACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUEERTAS:	2

PLACA DEL VEHICULO:	XVX007	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	10021212240	CLASE DE VEHICULO:	MICROBUS
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

Para conocer el historial de propietarios
 Consulte el **Histórico Vehicular Aquí**

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
15113400305070	12/09/2022	12/09/2022	12/09/2023	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
10950160018110	08/09/2021	10/09/2021	08/09/2022	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
14540405050570	08/09/2020	10/09/2020	08/09/2021	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
10285100002050	30/05/2019	31/05/2019	30/05/2020	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE
32289485	30/05/2018	31/05/2018	30/05/2019	920	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Adquiera su **SOAT** en línea aquí

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
200026758	12/09/2022	15/09/2022	15/09/2023	COMPANIA MUNICIPAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE	Detalle
200026754	12/09/2022	15/09/2022	15/09/2023	COMPANIA MUNICIPAL DE SEGUROS	Responsabilidad Civil Extrac contractual	VIGENTE	Detalle
0912110000145	25/09/2021	25/09/2021	15/09/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	ROGER ANDREY JIMENEZ GUZMAN		
DOCUMENTO:	C.C. 1014183119	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5525181
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	31/03/2016		

Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Exple Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
1014183119	STRIA TTYTTE MCPAL FUNZA	17/11/2021	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 1014183119

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C2	17/11/2021	17/11/2024	
A2	18/09/2018	18/09/2028	
B2	17/11/2021	17/11/2031	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICA MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 161369338

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS
 NIT: 900915363 No. de Certificado de Acreditación: 17-OIN-020
 Fecha de expedición: 2022/09/09 Fecha de vencimiento: 2023/09/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA: XVX007 CLASE: MICROBUS
 MARCA: MERCEDES BENZ MODELO: 2008
 SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
 CILINDRAJE: 2150 NRO. MOTOR: 61198170077267
 NRO. CHASIS: 8AC9046638A988049 VIN:
 LÍNEA: SPRINTER 413 CDI
 COLOR: BLANCO ARTICO
 NOMBRE PROPIETARIO: BRAYAN J. FRESNEDA M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE TUNJA
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. GS-2022- 069056 /METUN-SETRA 29.25

Tunja, 08 de noviembre 2022

Señor intendente jefe
EDWARD ANDRÉS OROZCO MESA
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Policía Metropolitana de Tunja (E)
Avenida oriental calle 16
Ciudad

Asunto: Informe procedimiento Informe Único de Infracción al Transporte

De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi Intendente jefe el procedimiento adelantado el día 04/11/2022, y dejar a disposición el IUIT N° 2660A elaborado al señor Florentino López Vargas.

ACTIVIDAD DE CONTROL



En área de prevención vial y control ubicada en la variante de tunja kilometro 7+400 el día viernes 04 de noviembre, se realiza la señal de pare del vehículo microbús de placas TSC019, de servicio público de pasajeros, modalidad de servicio especial, afiliado a la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA, Con Nit N° 900130601, el cual era conducido por el señor FLORENTINO LOPEZ VARGAS, con cédula de ciudadanía N° 1.009.324 de Boyacá Boyacá, quien transporta 03 pasajeros con destino al municipio de Soraca, al verificar la documentación del automotor se constata que la tarjeta de operación No 121111 presenta fecha de vencimiento 24 de septiembre 2020, se verifica en la plataforma (RUNT) Registro Único Nacional de Tránsito y se constata que esta se encuentra vencida y no existe otra tarjeta de operaciones vigente, así mismo no presenta radicado de solicitud de la misma ante el Ministerio de Transporte.

Acto seguido a esto se dispone a notificar al conductor de la elaboración del informe al transporte por Violación a la Ley 336, artículo 46, literal E de la citada norma (En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.), Se realiza el procedimiento de trasbordo de pasajeros, posteriormente el

vehículo es inmovilizado y dejado a disposición de la superintendencia de transporte, en el parqueadero la nueva maría ubicado en la vía Tunja Chiquinquirá km1 vereda tras del Alto sector el triángulo de la ciudad de Tunja.

Atentamente,


Intendente Jefe **JAIME PEREZ SIERRA**
Jefe Unidad de Control y Seguridad METUN

Anexo: dos (01 copia documentos de vehículo y el conductor, 01 IUIT N° 2660A.)

Elaborado por: JI. Jaime Pérez Sierra
Fecha de elaboración: 08/11/2022
Ubicación: D:\COMPARENDOS 2022\Informe entregas comparendos
Avenida Oriental Carrera 6 con calle 16
Antigua estación del ferrocarril Tunja
Teléfono: 3232286029
Metun.setra-tra@policia.gov.co
www.policia.gov.co




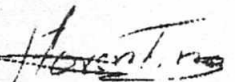
INFORMACIÓN PÚBLICA




El área de prevención vial y control ubicada en la vereda tras del Alto sector el triángulo de la ciudad de Tunja, el día 04 de noviembre de 2022, realizó la señalización de la zona de estacionamiento de pasajeros, en la vía Tunja Chiquinquirá km1 vereda tras del Alto sector el triángulo de la ciudad de Tunja, con el fin de garantizar la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito. En el momento de la realización de la señalización, se encontró un vehículo de la marca Toyota, modelo Hilux, año 2011, con placa de matrícula TSC018, perteneciente a la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TUNJA, con NIT N° 900180601, el cual era conducido por el señor FLORENTINO LOPEZ VARGAS, con cédula de ciudadanía N° 1.009.324 de Boyacá Boyacá, quien transporta 03 pasajeros con destino al municipio de Soacha, al verificar la documentación del automóvil se constata que la tarjeta de operación No 121111 presenta fecha de vencimiento 24 de septiembre 2020, se verifica en la plataforma (RUNT) Registro Único Nacional de Tránsito y se constata que esta se encuentra vencida y no existe otra tarjeta de operación vigente, así mismo no presenta resolución de solución de la misma emitida por el Ministerio de Transporte.

Acto seguido a esto se dispone a notificar al conductor de la elaboración del informe del transporte por violación a la Ley 338, artículo 48, literal E de la ciudad de Tunja (En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyen violación a las normas del transporte) se realiza el procedimiento de resguardo de pasajeros, posteriormente el

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 2660A
1. FECHA Y HORA
2022-11-04 HORA: 16:05:31
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: VARIANTE DE TUNJA 7+
380 - VARIANTE TUNJA (BOYACA)
3. PLACA: TSC019
4. EXPEDIDA: RAMIRIQUI (BOYACA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:0000
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:121111
FECHA:2018-09-09 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CI
UDADANIA
NUMERO:1009324
NACIONALIDAD:Colombia
EDAD:61
NOMBRE:FLORENTINO LOPEZ VARGAS
DIRECCION:VARIANTE
TELEFONO:3103364559
MUNICIPIO:TUNJA (BOYACA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10018279548
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:1009324
VIGENCIA:2023-04-04
CATEGORIA:C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE:FLORENTINO LOPEZ VARGAS
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:1009324
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Organizacion cooper
ativa de transportadores de Tiba
na
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900130601
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY:336
AÑO:1996
ARTICULO:46
NUMERAL:0
LITERAL:E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Tarjeta de operacion
NUMERO:121111
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte

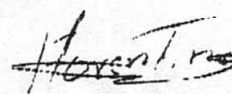
NUMERO:121111
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Vereda tras del alto s
ector el triangulo km via Tunja
chiquinquira
MUNICIPIO:TUNJA (BOYACA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitana, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:0
NUMERAL:0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:0
FECHA:2022-11-04 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2022-11-04 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS CON TARJETA DE OPERAC
ION NUMERO 121111 VENCIDA DESDE
EL 24 09 2020
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JAIME PEREZ SIERRA
PLACA : 088520 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1009324

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO:0
FECHA:2022-11-04 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO:N/A
FECHA:2022-11-04 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
PRESTA SERVICIO DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS CON TARJETA DE OPERAC
ION NUMERO 121111 VENCIDA DESDE
EL 24 09 2020
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JAIME PEREZ SIERRA
PLACA : 088520 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD METUN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1009324

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN

No. 121111

PLACA: TSC019 MARCA: AGRALE AÑO MODELO: 2005 LINEA: MA 6.0 TCA

CLASE DE VEHICULO: MICROBUS TIPO DE CARRIPIPERA: CERRADA COMBUSTIBLE: DIESEL

POTENCIA EN CV: ESPECIAL CAPACIDAD PASAJEROS: SERVICIO: T3 SEÑAL: XXXXX

FORMA DE ACCION: NACIONAL MOD. DE REGISTRO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018279548

PLACA: TSC019 MARCA: AGRALE LINEA: MA 6.0 TCA MODELO: 2005

COLOR DE COC: 4.300 COLOR: BLANCO VERDE SERVICIO: PUBLICO

CLASE DE VEHICULO: MICROBUS TIPO DE CARRIPIPERA: CERRADA COMBUSTIBLE: DIESEL CAPACIDAD PASAJEROS: 19

NUMERO DE MOTOR: 4112083 MARCA: N AÑO: N

NUMERO DE SERIE: 9CNC01AJ858001223 MARCA: N AÑO: N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ VARGAS FLORENTINO IDENTIFICACION: C.C. 1009324

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1009324

BIENES: FLORENTINO LOPEZ VARGAS

FECHA DE NACIMIENTO: 22-08-1961 SERVICIO: C-

FECHA DE EXPIRACION: 04-04-2022

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR: CONDUCIR CON LENTES

ORGANISMO DE TRÁNSITO ESPECIALIZADO: STRIA DE TYOYTE TUALIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.009.324

LOPEZ VARGAS

FLORENTINO



Florentino Lopez Vargas

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA NIT: 900120601

DIRECCION DE LA EMPRESA: TERMINAL DE TRANSPORTE I CIUDAD / MUNICIPIO: TIBANA

FECHA DE EXPIRACION: 25-09-2018 SERVICIO: VIGENCIA: 24-09-2020

DIRECCION TERRITORIAL BOYACA

FECHA DEL FUNDAMENTO: *[Signature]*

T002000002381

RESTRICCION MOVILIDAD: SERVICIO: POTENCIA CV: MARCA: 0

DECLARACION DE MOTIVACION: ID. FECHA MOTIV. PUNTOS: 07141270008129 I 27/04/2004 2

FECHA PATRULLA: 23/09/2004 FECHA EXP. LIC. TTD: 30/04/2019 FECHA MEDICAMENTO: NADA

ORGANISMO DE TRÁNSITO: TTD/STY - DIST TTD NO. 11/RAMIRIQUE



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE VEHICULO	TIPICO	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCICLETA, QUATROX, CAMPERO, CAMIONETA, MAQUINA, CAMION, BUSE Y BUS	1444001	INTERURBANO
C2	CARRIPIPERA, CAMPERO, CAMIONETA, VEHICULO DE CAMION, BOMBA Y BUS	1444001	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC07000779003



FECHA DE NACIMIENTO: 22-SEP-1961

BOYACA (BOYACA) TIBANA (BOYACA)

1.70 90 M

BOYACA



Florentino Lopez Vargas



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTE MCM S.A.S.
Nit : 901258944-4
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 323469
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 14 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 10 A 4 30 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : liavgo04@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6088667391
Teléfono comercial 2 : 3133932889
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 10 A 4 30 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : liavgo04@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6088667391
Teléfono notificación 2 : 3133932889

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2019, con el No. 52802 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE MCM S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de febrero de 2039.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 53981 de 05 de junio de 2019 se registró el acto administrativo No. 049 de 09 de mayo de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES DE DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CON ENTIDADES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE NATURALEZA PÚBLICA Y OFICIAL, PRIVADA O MIXTAS, Y/O PERSONAS NATURALES, COMO SON: A) ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DENTRO O FUERA DEL PAIS TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS O IMPLEMENTOS DE USO EN EL TRANSPORTES Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGA RELACIONES COMERCIALES. B) COMPRAR O VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORABLES, MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS, TENERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO. RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHICULO CON EL FIN DE ADMINISTRAR MEDIANTE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y AFILIACIÓN LOS VEHICULOS. D). GARANTIZAR Y MANTENER OFICINAS, DEPOSITOS Y ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, LUBRICACIÓN, LAVADERO, ETC. LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PROPIOS Y TERCEROS. E). ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES PARA SU DISTRIBUCIÓN, TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRA CLASE DE TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS REGULADAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA O COMPAÑIAS, NEGOCIAR ACCIONES, EN INTERÉS SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS COMPAÑIAS BIEN SEA EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO, F). LLENAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHICULOS, ASI MISMO COMO LOS DEMÁS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR TODO EL PERSONAL QUE REQUIERA (TÉCNICO, PROFESIONAL, ETC.), NEGOCIAR CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO, ÁRBITROS PARA LOS MISMOS FINES. G). TRANZAR O APELAR DECISIONES ARBITRALES EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS Y A SUS AFILIADOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES. H). CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR DINERO MUTUO CON O SIN INTERÉS Y DARLOS CON EL O CON LA DEBIDA GARANTIA, EMITIR BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCIAR, CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, GIROS, O CUALQUIER OTRO EFECTO DE COMERCIO O TITULOS VALORES O CREDITOS COMUNES O ACEPTARLOS EN PAGO. I). SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. J). EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS SUS MODALIDADES, ASI COMO CREAR AGENCIAS NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYE SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA. K). LA EMPRESA PODRÁ TENER O REALIZAR TODO TIPO DE CULTIVOS DE ESPECIES VEGETALES, MADERABLES, ESTRUCTURALES, PAN, COGER, Y/O CULTIVO PERMANENTES, PARA SU TRANSFORMACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL, L). LA EMPRESA PODRÁ TENER TODO TIPO DE GANADO EN SUS DIVERSOS PROPÓSITOS COMO SON LA CRIA, CEBA, LECHERIA, PARA SU TRANSFORMACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL. M). ORGANIZACIÓN, REVISIÓN Y CONTROL DE CONTABILIDADES, CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES SOBRE ESTADOS FINANCIEROS, CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, EXTERNA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, DE CUMPLIMIENTO, AMBIENTAL DE SISTEMAS, DE GESTIÓN Y RESULTADOS, ETC., ASESORIA TRIBUTARIA,



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASESORIA GERENCIAL Y ADMINISTRATIVA, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y EN GENERAL. N). ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN. O). ESTUDIOS PARA OTORGAR Y OBTENER CREDITOS. P). PERITAZGOS Y AVALÚO, CONSULTORIAS Y ASESORIAS EN GENERAL, ASESORIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL DISEÑO DE HARDWARE Y SOFTWARE, PARA SISTEMAS CONTABLES. Q). INTERVENTORIAS Y LIQUIDACIONES DE EMPRESAS. R). PRESTAR OUTSOURCING, CONSULTORIA, INTERVENTORIAS DE CONTRATOS EN LO RELACIONADO CON ASPECTOS DE OBRA CIVIL, INDUSTRIAL, ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVOS, CONTABLES, TRIBUTARIOS, FINANCIEROS, INFORMÁTICOS, DE SALUD, EN DIFERENTES ORGANIZACIONES EMPRESARIALES. S). OFRECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS RELACIONADOS CON EL ÁREA DE ECONOMIA, MEDIANTE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. T). OFRECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN SOBRE TEMAS DE DESARROLLO SECTORIAL, REGIONAL, INSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y SIMILAR EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. U). ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS ISO 9000 Y AFINES V). SUMINISTROS DE PERSONAL TECNICO Y PROFESIONAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE LA CIENCIA CONTABLE, ECONÓMICA, FINANCIERA Y EMPRESARIAL. W). ASESORAR A ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LA CONSECUCCIÓN DE RECURSOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. X). SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, EXTERNA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS EN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Y) ASESORIA Y GESTIÓN EN TRABAJOS DE OBRAS CIVILES, PRIVADAS O ESTATALES, ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, FORESTACIÓN, REFORESTACIÓN, ESTUDIOS DE SUELOS, REPOBLAMIENTO BOBINO, TEMA RELACIONADOS CON LA SALUD, EDUCACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y PRIVADO, CON ENTIDADES DE ORDEN TERRITORIAL ONG NACIONALES O INTERNACIONALES, TRABAJOS DE DESARROLLO SOCIAL, CON COMUNIDADES VULNERABLES Y NO VULNERABLES ENTRE OTRAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ASI DETERMINADO LA SOCIEDAD PODRÁ; ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, CONSTITUIR Y ENAJENAR INMUEBLES Y MUEBLES, MAQUINARIAS TANTO VEHICULARES COMO ESTACIONARIA E INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS, CONVOCATORIAS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, RECIBIR O DAR EN HIPOTECA O PRENDA LOS BIENES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD COMO GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE ABRIR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGARLOS, ENAJENARLOS, PAGARLOS, ETC. Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS DE SEGUROS Y NEGOCIOS JURIDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LA SOCIEDAD PODRÁ SER SOCIA O ACCIONARIA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL O CIVIL. — OFRECER SUS ASESORIAS, CONSULTORIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL OBJETO SOCIAL AL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, DE ECONOMIA COLOMBIANA ATRAVÉS DE SUS MISMOS ACCIONISTAS O EMPLEADOS Y DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CONTRATADAS. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONÓMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 250.000.000,00
No. Acciones	250,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

del representante legal: Actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendran la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.

nombramiento y periodo: El gerente general y el suplente del gerente seran designados por un periodo de dos (2) años contados a partir de su elección, pero podran ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones y atribuciones del representante legal: El representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente. Ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: Enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier titulo los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios. Firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 6. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 7. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particular. 11. Todas las demás funciones no atribuida a la asamblea general de accionistas y particular. 12. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. Paragrafo: El representante legal requerirá autorización de la asamblea general de accionista para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social que supere la cuantía en pesos de 300 salarios minimos mensuales legales vigentes, vigente en el día de la negociación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 02 del 20 de agosto de 2020 de la Asamblea De Accionistas Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2020 con el No. 57856 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PEDRO NEL ARBOLEDA FRANCO	C.C. No. 98.583.573

Por Acta del 21 de febrero de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2019 con el No. 52802 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JESIKA ALEANDRA AVILES GONZALEZ	C.C. No. 1.075.259.208

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 01 del 18 de agosto de 2020 de la Asamblea De Accionistas Extraordinaria	57855 del 04 de septiembre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4530
Otras actividades Código CIIU: N7710 N7911

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTE MCM NEIVA
Matrícula No.: 328077
Fecha de Matrícula: 29 de mayo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 11 NO 3A-54 - Altico
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$421.296.301,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/04/2024 - 22:45:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2snwqNCrCN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).


Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901258944 4

* Razón social: TRANSPORTE MCM SAS

E-mail: transportesmcm2019@gmail.c

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: SERVICIO TRANSPORTE DE PASAJEROS

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: transportesmcm2019@gmail.c

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: transportemcmsas@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: [CALLE 3 SUR # 19 A - 75](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22751
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesmcm2019@gmail.com - TRANSPORTE MCM SAS
Asunto:	Notificación Resolución 20245330039965 de 24-04-2024
Fecha envío:	2024-04-24 15:44
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/24 Hora: 15:47:46	Tiempo de firmado: Apr 24 20:47:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/24 Hora: 15:47:47	Apr 24 15:47:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[24565]: 3C8B9124880F: to=<transportesmcm2019@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.26]:25, delay=0.97, delays=0.12/0.04/0.14/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1713991667 cm9-20020a05622a250900b00439fc3c39cbsi46 0 0605qtb.13 - smtp)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/24 Hora: 15:56:50	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330039965 de 24-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTE MCM SAS

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3996.pdf	9fea18e31438088f0c48a893f9870890fb5e991550fcb7c8df80cbe7012daf8a

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co